UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Programa de Actualización y Cierre Académico

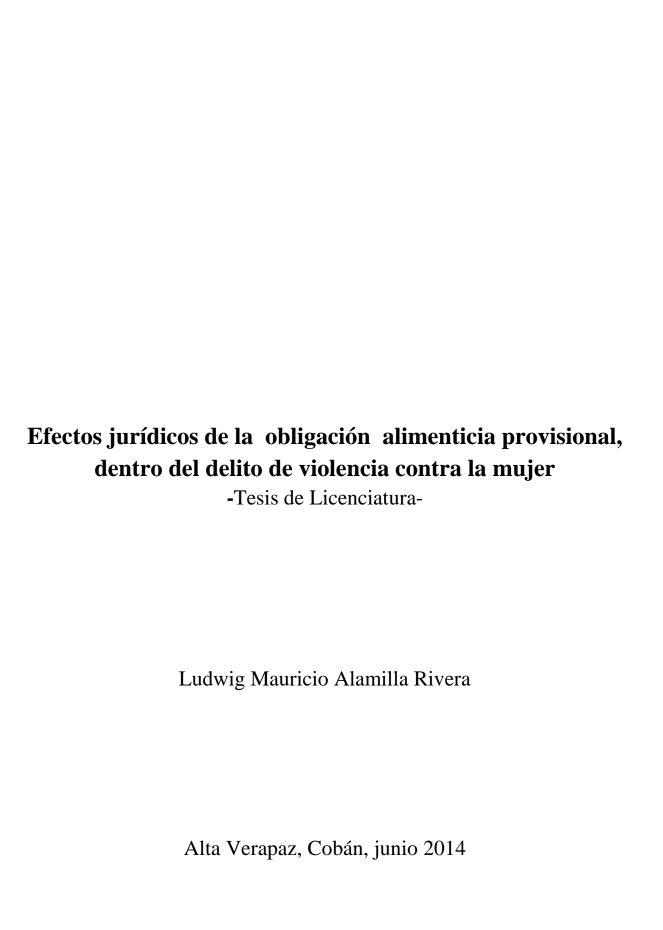


Efectos jurídicos de la obligación alimenticia provisional, dentro del delito de violencia contra la mujer

-Tesis de Licenciatura-

Ludwig Mauricio Alamilla Rivera

Alta Verapaz, Cobán, junio 2014



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

M.Sc Arnoldo Pinto Morales

Lic. Mario Efraín López García

Segunda Fase

M. Sc Mario Jo Chang

Licda. Alba Patricia Hoenes Ponce

M.Sc Arnoldo Pinto Morales

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M Sc. Mario Jo Chang

M.Sc. Arnoldo Pinto Morales



> M. Sc. Otto Ronaldo González Peña Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LUDWIG MAURICIO ALAMILLA RIVERA

Título de la tesis: **EFECTOS JURÍDICOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, DENTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de enero de 2014

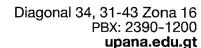
GUATEMA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Tulor de Tesis







> M. Sc. Otto Ronaldo González Peña Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LUDWIG MAURICIO ALAMILLA RIVERA

Título de la tesis: EFECTOS JURÍDICOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, DENTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Revisor de Tesis.

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto.

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: LUDWIG MAURICIO ALAMILLA RIVERA

Título de la tesis: EFECTOS JURÍDICOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, DENTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo. **Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del pregrama de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LUDWIG MAURICIO ALAMILLA RIVERA

Título de la tesis: EFECTOS JURÍDICOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL, DENTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto.

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría <u>ant</u>e todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de

Ciencias Jurídicas y Justicia

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídica's y Justicia



DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios sobre todo, por permitirme lograr una meta que algunas veces parecía inalcanzable pero que con su sabiduría sobre mí, me permitió alcanzar.

A mi Madre Consuelo Rivera en especial, por demostrarme que no hay amor más puro que ese amor de madre, ser el ejemplo y el pilar de mi vida y nunca perder la fe en mi, Te Quiero.

A mi Padre, por darme la vida.

A mi hijo Ludwig Alejandro Alamilla Castillo (†), en cuatro meses me enseñaste lo que es luchar con todas las fuerzas y jamás rendirse, hiciste más por mí de lo que yo pude hacer por ti, te extraño

A mis hermanos, José, Bryan y Nataly, por ese cariño y apoyo incondicional que me han brindado durante toda la vida

A mi tía Auri, por ser ejemplo de coraje, lucha, fe y demostrar el significado de jamás rendirse y brindarme ese amor incondicional

A mi familia, tíos, tías, primos, por darme esas palabras de aliento y motivarme a seguir luchando por conseguir mis metas.

A mis sobrinos, Carlos Mauricio (†), y Brandon David por ser la alegría en nuestras vidas

A mis amigos, Luis, Meme, Axel, Minche por esa amistad incondicional

Agradezco sinceramente a la Universidad Panamericana,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico, por darme la
oportunidad de egresar como profesional y con ello cumplir con esta
meta.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Violencia Intrafamiliar	1
Violencia contra la Mujer	13
Medidas de Seguridad	25
La obligación alimentaria provisional	35
Efectos Jurídicos	43
Conclusiones	46
Referencias	48

Resumen

La Violencia en contra de la mujer ha sido un delito, que se ha presentado a menudo y en todas las clases sociales, sin embargo, la clase más vulnerable es la que no cuenta con suficientes recursos económicos y para evitar que se continúe con este tipo de hechos o acciones en contra de la mujer así como garantizar su libertad y seguridad, el Estado promulgo la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la cual se regula en su Artículo 9, que de manera supletoria las medidas de seguridad aplicables a este caso, que son las reguladas dentro del Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y una de ellas es fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Siendo el delito de Violencia contra la mujer, el que más índice ha reflejado en las estadísticas judiciales, como un delito a investigarse, en muchas de ellas, únicamente se pretendió garantizar la libertad y seguridad de la mujer, por acciones u omisiones, físicas, verbales, económicas o psicológicas a las cuales se les sujeta, por el simple hecho de ser mujeres, como consecuencia de tales formas de violencia, la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer regula en el Artículo 9, que pueden decretarse las medidas de seguridad reguladas

en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y una de ellas es fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la cual es de suma importancia porque en el momento de decretarse otro tipo de medidas, como la de ordenar al agresor el abandono del hogar, se deja desprotegida económicamente a la mujer víctima y por ende a los hijos, al decretarse la obligación alimentaria provisional se brinda de cierta protección a la víctima.

Palabras Clave

Violencia contra la mujer. Victima. Medidas de seguridad. Obligación alimenticia. Efectos jurídicos.

Introducción

La presente investigación enfatiza la problemática existente en la eficacia de las medidas de seguridad, debido a que con la aplicación de tales medidas de seguridad, no se ha logrado alcanzar el fin para el cual fueron implementadas, una de las metas de las diferentes leyes en materia de protección a la familia y la mujer es la de prevenir este tipo de hechos, así como cumplir con los compromisos adquiridos internacionalmente por el Estado, en materia de derechos humanos de las mujeres.

Los objetivos del estudio consisten en establecer por qué los procedimientos aplicados a los casos de violencia contra la mujer o violencia de género en el momento de la aplicación de las medidas de seguridad que se deben de dictar para este tipo de ilícitos, ya que de manera generalizada los órganos jurisdiccionales encargados de decretar medidas de seguridad, en su gran mayoría otorga medidas que una vez efectivas dejan desprotegidas a la mujer y por consiguiente si hay hijos al núcleo familiar entero, y la influencia que las medidas decretadas regularmente tienen es que las víctimas de este tipo de actos terminan desistiendo, de continuar los procesos al sentirse desprotegidas económicamente.

Dentro de los temas abordados en el presente trabajo se desarrollan cinco títulos; el primer título comprende el tema de la violencia intrafamiliar, los sujetos, garantías y legislación aplicada, pues es a través de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar que se regulan las diferentes clases de medidas de seguridad; el segundo título desarrolla la violencia Contra la Mujer, ya que este delito es el que más incidencia tiene en las estadísticas judiciales y en el que mas casos de desistimiento indirecto (las víctimas no siguen el proceso) existe; el título tercero comprende las medidas de seguridad, que es uno de los principales problemas tratados en el presente estudio, así como la importancia de la aplicación de dichas medidas de seguridad para poder contrarrestar este tipo de vejámenes dirigidos hacia la mujer; el cuarto título abarca la pensión alimenticia provisional como medida de seguridad, haciendo un breve desarrollo del tema de la obligación alimenticia; el título quinto desarrolla los efectos jurídicos positivos y negativos de la aplicación de una obligación alimentaria provisional como medidas de seguridad en los delitos de violencia contra la mujer.

La metodología utilizada será el método deductivo, en lo referente a violencia, tipos de violencia y la llamada violencia de género o violencia contra la mujer, yendo hacia lo específico en materia de medidas de seguridad; el método sintético se utilizará al momento concluir el presente estudio.

Dentro de la investigación realizada se estudiaron fundamentos establecidos por la legislación vigente, así como tratados internacionales adoptados por Guatemala, de lo cual se realizó una síntesis de lo más importante y relacionado con el presente estudio, esperando sirva de utilidad para los estudiosos del derecho, especialmente a aquellos órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, como también a las personas que laboran en diferentes instituciones de ayuda a las mujer victimas de violencia.

En el aporte final del presente estudio se hace un análisis de los efectos jurídicos que tiene la aplicación o la no aplicación de fijar una obligación alimentaria provisional como medida de seguridad; es muy importante tratar esta problemática para evitar que la mujer víctima de violencia al sentirse desamparada, desista y en muchas ocasiones regresen al círculo de violencia.

Violencia Intrafamiliar

Para poder comprender el tema de la Violencia Intrafamiliar se debe de tener claras algunas definiciones relacionadas con el tema, entre ellas destacan las siguientes.

Familia

Constituye el núcleo básico que une a hombre y mujer en una relación jurídico social, la cual se caracteriza por las diversas formas de convivencia entre hombre y mujer, unidos con un carácter permanente y con el fin de apoyo mutuo, procreación, alimentación y educación de los hijos si los hay, incluso si la unión no es permanente ni exista un vínculo legal.

Violencia

Es la utilización de la fuerza, (física), o por lo menos la amenaza de utilizar la fuerza o de causar algún mal (psicológica), sobre o a una persona, con la intención de someter la voluntad de esta.

Ossorio la define como:

Acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y en el segundo, a intimidación... (1981: 786).

Se entiende entonces que violencia es todo hecho o acto, realizando en contra de la integridad de una persona con el fin de someter la voluntad de las mismas, ya sea para hacer o dejar de hacer algo, de una manera forzosa.

Violencia Intrafamiliar

Es el ejercicio de la violencia dentro de una familia; es decir, la acción u omisión que el integrante de una familia ejerce contra otro integrante de la misma y le produce un daño físico o psíquico.

Según La Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en su Artículo 1, la define de la siguiente manera:

La Violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge, o con quien se haya procreado hijos e hijas.

La violencia intrafamiliar, también nombrada como violencia familiar o violencia domestica, puede incluir distintas formas de maltrato, desde intimidación hasta golpes pasando por el acoso o los insultos. El agresor la puede ejercer contra un solo integrante de la familia (como su pareja o su hijo) o comportarse de forma violenta con todos, en la violencia intrafamiliar pueden ser agresores tanto, el padre, la madre, los hijos o parientes dentro de los grados de ley.

En la actualidad en la sociedad se vive un clima de violencia que incide en las relaciones familiares, el hogar no es en todos los casos aquel espacio protegido en el que reinan la tranquilidad, seguridad, el amor, un alto porcentaje es un ambiente de riesgo y de temor, en el que un elevado número de mujeres, niños, ancianos por ser los sujetos más débiles del grupo familiar, son víctimas de golpes, maltrato psicológico, amenazas y otros comportamientos agresivos, en resumen son víctimas de la denominada Violencia Intrafamiliar o Violencia Domestica, y en muy pocos casos el hombre también es víctima de la misma.

Según el sustentante entre las distintas modalidades de la violencia intrafamiliar, se puede mencionar las siguientes clases: física, psicológica, sexual, económica y la violencia marital o conyugal; las cuales se pueden especificar de la siguiente manera.

Violencia física

La violencia física intrafamiliar consiste en todos los actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona, como los son los golpes, bofetadas y empujones, a manera de lograr el sometimiento por parte de la victima hacia el agresor.

Violencia psicológica

Es aquella consistente en actitudes cuyo objetivo es la intimidación, causar a su vez temor, así como también controlar los sentimientos, pensamientos y conductas del sujeto a quién se agrede y lograr el sometimiento de la víctima.

Violencia sexual

La violencia sexual es la imposición de actos con carácter sexual que van en contra de la voluntad de la otra persona, como lo son la manipulación mediante la sexualidad o la exposición de actividades de orden sexual no deseadas.

Violencia económica

La violencia económica dentro del núcleo familiar, alcanza tanto al género femenino, a los hijos, ancianos e incluso en algunos casos al género masculino, y consiste en el abuso de de la relación de dependencia económica, de parte de quien tiene a su cargo el proveer los recursos económicos necesarios para sufragar las necesidades familiares, generalmente se ejerce cuando no se cubren las necesidades fundamentales de la familia, o cuando se limitan las necesidades propias de las mujeres, los hijos, o los padres cuando es el caso de la obligación de alimentar por parte de los hijos, y se ejerce el control económico

sobre los recursos económicos existentes, por parte de quien los provee y la victima soporta dicha violencia por falta de independencia económica.

Garantías

El Estado de Guatemala, es el ente encargado de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos inherentes a todo ser humano, debe de velar por que cada uno de los habitantes de la República lleve una vida digna y garantizando el respeto de los mismos.

La Constitución política de la República de Guatemala, establece en el Articulo 1: "el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común". En el Artículo 2 del mismo cuerpo legal establece: "Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república, la vida, la justicia, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 4:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

El Artículo 47 del citado cuerpo legal establece:

El Estado garantiza la protección de la familia. Esta debe organizarse a través del matrimonio, dándole igualdad de derecho a los cónyuges velando que sean padres responsables, asimismo los padres tienen el derecho de decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento de ellos.

Los artículos mencionados anteriormente dan una clara idea de la igualdad de los seres humanos ante la ley, esto significa que todos los seres humanos, sin importar sexo, edad, cualquiera que sea la clase social, su raza, o su religión, tienen iguales derechos, están sujetos a los mismos deberes y son protegidos por las mismas garantías, la igualdad se refiere a la dignidad de la persona individual en cuanto a que todos los hombres son radicalmente iguales. De allí se deriva la igualdad en cuanto a los derechos fundamentales y en cuanto a una igualdad de oportunidades en la promoción de valores y desarrollo humano.

Dentro de las Garantías que se regulan en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se pretenden garantizar, la vida, la integridad, la seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

El Estado debe de velar porque se respete la vida, debe de fomentar la dignidad y la integridad física de las personas. Es por ello, que las actuaciones de todas las instituciones involucradas en el combate de la violencia intrafamiliar, deben dirigirse a preservar prioritariamente estas garantías por sobre cualquier otra.

La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas

El derecho busca la igualdad de todos los seres humanos, pero dentro de las sociedades existen diferentes estratos sociales, algunos con más recursos económicos que otros y esto se refleja en una desigualdad que causa el resultado contrario al que se espera, por ello, desde este punto de vista se toman acciones positivas que lleva implícito un régimen de protección especial hacia un sector de la población considerado especialmente vulnerable y que por lo general ha sido históricamente discriminado (menores de edad, mujeres, incapaces, adultos mayores, madres solteras, etc.).

Igualdad entre hombre y mujer

El creer que un sexo es superior al otro, es una forma de discriminación y es innegable que la Violencia Intrafamiliar tiene su origen en una relación de poder desigual. Hasta el día de hoy, se mantienen formas expresas de discriminación contra la mujer, por lo que ha sido necesario el crear un marco jurídico que permita a la mujer liberarse de las cargas y segregación social de la cual es víctima, con el fin último de garantizar un trato igual entre hombres y mujeres, un claro ejemplo de ello lo constituye en Guatemala hasta el año 1945 no se había permitido que las mujeres ejercieran el voto.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece en el Artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra la Mujer (*Convención de Belem Do Pará*), establece en el Artículo 1:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el Artículo 2 del mismo cuerpo legal se establece:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y.
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Se entiende que la violencia intrafamiliar tiene su origen en las relaciones de sometimiento y desigualdad, que se dan entre el hombre y la mujer, y es por esa situación que se han promulgado leyes, y ratificado tratados internacionales para poder garantizar que se de esta garantía, que es la igualdad entre hombre y mujer, que no exista discriminación solo por el simple hecho de ser mujer, el hecho de negarle el estudio a

una niña para que se ocupe de los oficios domésticos; el pagar salarios más altos a hombres que a mujeres, el no atender a una persona o brindarle un servicio deficiente por el simple hecho de ser mujer, constituyen una clara violación a esta garantía al tenor de los instrumentos internacionales.

El Principio de Igualdad de Derechos entre Hijos e Hijas

Existen padres o madres que discriminan a sus hijos e hijas por no haber nacido con el género que deseaban, por ser hijos de relaciones anteriores a la que en ese momento mantienen o por impedimentos físicos o psicológicos que pueden padecer. Estas discriminación puede verse materializada no sólo en el maltrato, sino en la falta de atención, o trato diferente; existen padres que permiten que sólo uno de los hijos estudien mientras que a los otros hijos se les obliga a trabajar, a la hija mujer se le carga con todas las responsabilidades del hogar mientras que al hijo varón se les consiente y se les brindan todas las atenciones.

Debe recordarse que cualquier forma de discriminación, malos tratos, que impidan el normal desarrollo de los niños y niñas, ejercido por algún otro miembro familiar, constituyen violencia intrafamiliar.

Sujetos

Dentro de la Violencia Intrafamiliar encontramos dos tipos de sujeto: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto activo

Será entonces aquel que ejerza dicha violencia, es decir, el que grita, golpea, maltrata o simplemente deja de hacer a los miembros del círculo familiar.

El sujeto pasivo

Es aquel sujeto que recibe la agresión o sufre de violencia, ya sea de forma directa o indirecta, es decir, una madre que ha sido lastimada verbal o físicamente es el sujeto pasivo de forma directa, y aquellos que son testigos de la misma violencia y sufren de daños emocionales y psicológicos (hijos, padres, etc., que observan el comportamiento agresivo), también son el sujeto pasivo de forma indirecta.

Legislación Aplicada

Dentro de la Violencia-Intrafamiliar el Estado de Guatemala reconoce y aplica dos tipos de legislación, la legislación internacional y la legislación nacional.

Dentro de la Legislación Internacional se encuentra:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (proclamada el 10 de octubre del año 1948), La Convención Americana sobre derechos humanos (entró en vigor el 18 de julio del año 1978), estos dos instrumentos regulan de manera general todos los derechos humanos inalienables por el simple hecho de ser seres humanos.

Pero también dentro del marco legal internacional se encuentran, los instrumentos en los que el Estado de Guatemala fue signatario y los cuales posteriormente ratificó, y que regulan de una manera más específica lo concerniente a la mujer y la familia, y que sirven de base para la legislación nacional.

La Convención sobre eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), En esta convención los Estados partes asumieron la responsabilidad de crear políticas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, una de ellas para el caso concreto de Guatemala lo constituye la ley de Femicidio y Forma de Violencia Contra la Mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer llamada también *Convención de Belem Do Para*, por haberse adoptado en esa ciudad de Brasil, creada

específicamente para combatir la violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación.

Dentro de la legislación nacional se encuentran:

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la que en su Artículo 2 establece como objetivos los siguientes:

a) Promover el desarrollo integral de la mujer su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala y b) Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar

En el Articulo 2, final del primer párrafo establece "Tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas."

Ley de Tribunales de Familia

La cual regula todo lo concerniente a la jurisdicción y competencia de los diferentes tribunales de familia del estado de Guatemala

Estas tres leyes forman parte del cuerpo legal que el Estado de Guatemala ha promulgado, para protección de la familia, como el ente más importante y la base de toda sociedad.

Violencia contra la Mujer

La violencia contra la mujer, se da cuando existe una conducta abusiva por parte del hombre hacia la mujer, con el ánimo de someter a la mujer a cierto tipo de control, este tipo de violencia se da en todas las esferas sociales sin distinguir raza, edad, religión, escolaridad, posición económica.

Según lo establece el Artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Comete el delito de violencia contra la mujer, quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica valiéndose de las siguientes circunstancias:

a-Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b-Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c-Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo

d-En menosprecio del cuerpo de la victima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genitales.

e-Por misoginia

En su Artículo 1, La Convención interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" establece que "debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Los artículos anteriores hacen una referencia a que el problema de la violencia en contra de la mujer es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural; relaciones que se han venido dando a lo largo de la historia de Guatemala derivado de el machismo que aún existe en la sociedad, y es un problema que tiene sus orígenes en la creencia de que los hombres son superiores a las mujeres y por ende en la sociedad se da una desigualdad de derechos, y son una clara muestra de las sociedades patriarcales que aún subsisten en Guatemala, ya que se dan estereotipos basados en el género.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece en su Artículo 3 literal j):

Violencia contra la mujer: toda acción u omisión basada en la pertenecía al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Se tiene claro que violencia contra la mujer, es toda actos ejercidos por el hombre que infringen un daño ya sea físico, sexual, psicológico o económico hacia la mujer con la intención de someterla, solo por el simple hecho de ser mujer, y es una clara violación a los derechos humanos, así como a las garantías y libertades que el Estado dentro de su ordenamiento jurídico se ha comprometido a garantizar, y velar por

que sean respetadas ya que al incumplirse esto impide a la mujer el poder gozar de estas libertades y derechos.

El ordenamiento jurídico nacional, así como los tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, tipifican y mencionan cuatro tipos de violencia contra la mujer: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.

Violencia física

Es todo acto que lleve implícito el daño corporal infringido hacia la integridad física de la mujer, en el cual se puede manifestar por empujones, golpes, heridas, fracturas e inclusive la muerte, ejercido por medio de la fuerza física.

Según articulo 3 literal "l" de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, define la Violencia física, como: "Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer."

Es causar un daño a la integridad física de la victima utilizando la fuerza física.

Violencia psicológica

Son actos, acciones que se manifiestan por medio del maltrato verbal, con formas de control de prohibiciones, de menosprecio que se manifiestan a través de los insultos, desprecios, burlas, etc. estos ejercidos para que la mujer pierda su autoestima y ejercidos a manera de disminuir la salud mental de la mujer, mermando su autoestima.

Según el Artículo 3 literal "m" de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, define la violencia psicológica como:

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Violencia sexual

Al ejercer este tipo de violencia lleva consigo misma utilizar la violencia física o psicológica, ya que es atreves de estas que se logra violentar y vulnerar la indemnidad sexual de la mujer, que se manifiesta desde comentarios de tipo sexual, proposiciones de actos sexuales, hasta el hecho de obligarla a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, o la prohibición de usar métodos anticonceptivos, obligarla a ejercer las prostitución.

Según el Artículo 3 literal "n" de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, define la violencia psicológica como

Las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Violencia económica

La violencia económica se da cuando el hombre oculte, destruya, controle los ingresos de la mujer producto de su trabajo, o no cubra las necesidades básicas de esta y el de sus hijos o restrinja el uso y disfrute de los bienes patrimoniales de esta, por medio de violencia física o psicológica. Según el Artículo 8 de de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, define la Violencia económica de la siguiente manera:

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil, o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e. Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

Objetivo y Garantías

Garantías

Entre las principales garantías encontramos que uno de los fines primordiales del Estado es la protección de los habitantes que forman parte de él, es este quien debe de velar por la realización del bien común, la vida, la igualdad y la integridad, esto está regulado en los primeros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1, establece: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

El mismo cuerpo legal antes citado, regula en su Artículo 2, Deberes del Estado: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

La ley antes mencionada, regula Artículo 4 Libertad e Igualdad:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede sr sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben de guardar conducta fraternal entre sí.

Uno de los resultados de materializar estas garantías lo constituye el hecho que el Estado, al crear una norma específica para tratar de manera directa la violencia en contra de la mujer, cumple y garantiza los derechos humanos de las mujeres y la tutelaridad de los bienes jurídicos de las mismas, tales como: la integridad, seguridad, igualdad, la dignidad de las mujeres, reconocidos por el Estado de Guatemala tanto en el ordenamiento jurídico interno, como en los tratados internacionales en

materia de derechos humanos de las mujeres, firmados y ratificados por el Estado.

Objetivos

Proporcionar, al Sistema de Justicia, una herramienta que fortalezca el acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra las mujeres garantizándoles la tutela judicial efectiva, en el marco de sus Derechos Humanos y su perspectiva de género.

Dar una respuesta interinstitucional efectiva e integral, ante los ilícitos penales cometidos en contra de la mujer y establecidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Propiciar un marco teórico-práctico de referencia en cuanto a la aplicación e interpretación legal de la Ley, desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres.

Establecer pautas concretas que faciliten la aplicación de la Ley, en beneficio de mujeres víctimas de delito, permitiendo una maximización de los recursos, la prestación del servicio por parte del personal encargado en la atención, atendiendo a los principios de calidad, celeridad y ética, en las disposiciones generales de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, encontramos

diferentes bienes jurídicos tutelados: la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad e la mujer ante la ley.

El Estado de Guatemala, por medio de los decretos números 49-82 y 69-94; aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y se obligó a adoptar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todas estas prácticas enraizadas en nuestra sociedad.

Sujetos

En los casos de Violencia contra la mujer existen dos tipos de sujetos, el agresor que debe ser un hombre y la victima que siempre será una mujer, dado que en estos delitos uno de los principios es que el agresor siempre sea un hombre y las victima siempre debe de ser una mujer, puesto que este tipo de ilícitos siempre se van a manifestar dentro de las diferentes relaciones de poder que se dan entre un hombre y una mujer y que en su momento han llevado a un dominio por parte del agresor hacia la víctima, dicho de paso a llevado a la mujer a situaciones de subordinación e inferioridad.

De esta primicia se puede determinar que en los delitos de violencia contra la mujer existen dos clases de sujetos.

El sujeto activo

Es el hombre ya que es este quien comete el hecho que está prohibido dentro del ordenamiento jurídico del estado (leyes penales), todo esto dentro de las diferentes relaciones de poder entre hombres y mujeres.

El Artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, define al femicidio, como:

"Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres."

El sujeto pasivo

El sujeto pasivo es aquel sobre quien recae la conducta violenta directa, específicamente la mujer

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en el Artículo 3 literal i) establece:

"Victima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia".

A criterio del sustentante, y a tenor del Artículo antes citado, en todos los delitos de violencia contra la mujer, el sujeto pasivo deberá ser siempre una mujer que sea víctima de cualquier tipo violencia sin importar edad, raza estrato social.

Ámbito de Aplicación

Al hablar de el ámbito de aplicación no precisamente se hace referencia al lugar donde se comete el hecho de violencia, sino que abarca de una manera más compleja y se refiere al tipo de relación que se da entre el agresor y la mujer víctima de violencia, de esto se puede desprender que existen dos tipos de ámbito de aplicación público y privado

Ámbito Privado

Se da cuando el agresor a sostenido algún tipo de relación sentimental o de carácter familiar esto incluye que la victima haya tenido o tuviere una relación con el agresor, también que existiera cierto tipo de parentesco entre víctima y agresor, (ej. que el agresor fuera padrastro).

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, define en el Artículo 3 literal b)

Ámbito privado: Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la

víctima procreado o no, o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

Ámbito Público

Como se indico en párrafos anteriores al referirse a ámbito público no es el espacio físico o lugar donde comete este tipo de delito, sino al tipo de relación que la victima sostenía con el agresor no era de parentesco o de algún tipo de intimidad ej. (Puede ser causado por un patrono, compañero de trabajo. etc.)

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, define en el Artículo 3, literal c)

Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

Legislación Aplicada

Dentro del Delito de Violencia Contra la Mujer, el Estado de Guatemala reconoce y aplica dos tipos de legislación, la legislación internacional y la legislación nacional.

Dentro de la legislación internacional se encuentra:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (proclamada el 10 de octubre del año 1948), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (entro en vigor el 18 de julio del año 1978), estos dos instrumentos regulan de manera general todos los derechos humanos inalienables por el simple hecho de ser seres humanos.

Pero también dentro del marco legal internacional se encuentran instrumentos, en los cuales el Estado de Guatemala fue signatario y que posteriormente ratificó, que regulan de una manera más específica lo concerniente a la mujer, y que sirven de base para la legislación nacional. La Convención sobre eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), En esta comisión los Estados partes asumieron la responsabilidad de crear políticas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer llamada también (*Convención de Belem Do Para*), por haberse adoptado en esa ciudad de Brasil, creada específicamente para combatir la violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación.

Dentro de la legislación nacional se encuentran:

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, cuyo objetivo es velar porque la mujer se desarrolle de una manera integral y se le de participación en las actividades de toda índole en Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, la cual trata de brindar especial protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas.

Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, cuyo fin y objetivo es dar las directrices y herramientas legales, para velar por el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, así como dar una herramienta para luchar por erradica este tipo de prácticas tan enraizadas en la sociedad guatemalteca.

Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad son formas de control con las que el estado trata de prevenir de cierta forma la comisión de un delito o las utiliza para evitar que se sigan cometiendo ciertos actos constitutivos de delito, son mecanismos que el Estado utiliza en búsqueda de prevenir y para poder rehabilitar.

De Mata las define de la siguiente manera: "Las Medidas de seguridad, son medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos inimputables". (2012: 287).

Características de las medidas de seguridad

Las distintas clases de medidas de seguridad que los tribunales jurisdiccionales, pueden otorgar revisten de ciertas características o cualidades, entre las que se pueden destacar:

Su carácter estatal, la creación y la imposición de medidas de seguridad, al igual que las penas corresponden con exclusividad al Estado.

Su finalidad preventiva y rehabilitadora, el fin primordial de las medidas de seguridad es el de prevenir la comisión de nuevos delitos, a través de la educación, corrección y curación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovistas en todo momento de su carácter retributivo o expiatorio; características que la diferencian claramente de las penas.

Su duración es por tiempo indeterminado, es decir que una vez impuestas, solo deben de revocarse o reformarse cuando efectivamente ha desaparecido la causa o el estado peligroso que las motivo (Escobar, 2012: 216, 217).

De estas características se desprende que únicamente el Estado es quien puede decretar tales medidas (carácter estatal), los fines principales son la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente (finalidad preventiva y rehabilitadora) y; que cuando se impone una medida de seguridad, estas pueden ser modificadas, revocadas o renovadas (duración por tiempo indeterminado).

Clases de medidas de seguridad

Propiamente dichas y de prevención

Madrazo, citado por Escobar las define como

Propiamente dichas y de prevención: Las primeras son aquellas que se aplican como complemento de la pena en atención a la peligrosidad criminal, es decir que son post-delictuales las segundas no dependen de la comisión de un delito, son pre-delictuales, y se imponen en atención a la peligrosidad social. (Escobar 2012:217)

El primer tipo de medidas se aplican después de que se ha cometido, un hecho constitutivo de delito, son un complemento de la pena, se aplican conjuntamente con la pena principal y en proporcionalidad a la peligrosidad del imputado, con las segundas lo que se busca es que la persona se abstenga de cometer un delito o ilícito penal.

Curativas, reeducativas y eliminatorias

Madrazo, citado por Escobar las define como:

Las curativas, son las que tienen por objeto el tratamiento clínico-psiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, así como de los ebrios consuetudinarios y los toxicómanos, y que requieren de centros especiales de tratamiento.

Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación en sentido amplio con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad.

Las eliminatorias, son aquellas que tratan de eliminar de la sociedad a sujetos inadaptables a ella, individuos incorregibles, como delincuentes reincidentes y habituales, que conllevan unan una custodia muy especial para evitar la comisión de nuevos delitos, aun dentro de los centros penales. (2012:218).

Según el autor, este tipo de medidas se pueden decir que tienden a no ser positivas, ya que los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, generalmente no aplican este tipo de medidas, constantemente se

puede observar por las calles a personas enfermas mentales, alcohólicas, toxicómanos, deambulando libremente, esto lo que provoca es el aumento de la delincuencia.

Las medidas de seguridad privativa de libertad, no privativa de libertad y patrimoniales:

Madrazo, citado por Escobar las define como

Las privativas de libertad son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, tal es el caso de los internamientos.

Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción, tal es el caso de la libertad vigilada, la prohibición de residir o concurrir determinados lugares.

Las medidas patrimoniales, son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta. La doctrina española recomienda que las medidas de seguridad privativas de libertad queden reservadas para aquellos que han cometido un delito castigado con pena privativa de libertad; y las no privativas de libertad y las patrimoniales, para aquellos delitos que no conllevan esa clase de pena. (Escobar, 2012:218)

De las medidas antes mencionadas por el tratadista, se puede establecer, que existen medidas que restringen la libre locomoción de la persona, internándola en centros especializados; medidas que no restringen su libre locomoción, tal es el caso de residir en determinados lugares, o la prohibición de visitarlos; existen otras de carácter económico como el embargo a sus bienes o imposición de una multa.

El Código Penal desarrolla las medidas de seguridad en un sentido más directo para personas inimputables, como por ejemplo los toxicómanos, ebrios habituales o bien para tratar de rehabilitar a una persona que haya cometido un delito que debe ser castigado con este tipo de medidas para luego ser reinsertado nuevamente a la sociedad, El Estado lo que busca con la aplicación de las diferentes clases de medidas de seguridad es la prevención de nuevos hechos constitutivos de delito.

El Artículo 88 del Código Penal establece

Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes

- 1 Internamiento en establecimiento siquiátrico.
- 2. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- 3. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento social.
- 4. Libertad vigilada.
- 5. Prohibición de residir en lugar determinado.
- 6. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 7. Caución de buena conducta

Principios garantizadores de las medidas de seguridad

- a) De legalidad, Articulo 84 Código Penal. No se decretaran sin disposición legal que las establezca y expresamente.
- b) De la jurisdiccionalidad, Artículo 86 Código Penal, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia, en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.
- c) De la peligrosidad, Articulo 87 Código Penal, el estado peligroso olvidando el elemento culpabilidad. Tomando como base el elemento peligrosidad.
- d) De proporcionalidad, tiene su base en la prohibición de exceso y en la razonabilidad, imponer una medida de seguridad en proporción con la esperada en el proceso.
- e) De lesividad, Articulo 86 Código Penal, la impondrán los tribunales de justicia, por delito o falta, mediante una sentencia condenatoria o absolutoria, consecuencia de la comisión de un delito. (Escobar, 2012:217).

Según el investigador, para poder aplicar una o varias de las medidas de seguridad los órganos jurisdiccionales deben de tomar en cuenta ciertos principios, como lo son los principios de legalidad (que solo pueden decretarse las medidas que estén reguladas dentro del ordenamiento

jurídico vigente, solo se pueden aplicar medidas que se encuentren dentro del Código Penal, así como otras leyes vigentes), principio de jurisdiccionalidad (nadie a excepción de los tribunales de justicia están facultados para poder aplicar tales medidas), principio de lesividad (antes de aplicar una medida de seguridad se debe de cometer un acto que tenga características de delito o lesionar un bien jurídico tutelado).

Naturaleza de las medidas de seguridad

Según De Mata, existen dos teorías importantes sobre la naturaleza de las medidas de seguridad son las siguientes:

Teoría Unitaria o Doctrinaria de la Identidad. Sostenida fundamentalmente por los positivistas. Sosteniendo entre las penas y las medidas de seguridad no existen diferencias sustanciales, sino una similitud completa porque ambas, tienen carácter retributivo, las dos son consecuencia inmediata del delito, las dos se traducen en privación y retribución de derechos de bienes jurídicos de la persona a quien se aplican.

Teoría Dualista o Doctrina de la Separación Es la teoría sostenida por Bernardino Alimena, Florián, Longhi, Grarraud, Beling, Montes, y otros. Sostiene, al contrario que la anterior que existen sustanciales diferencias entre las penas y las medidas de seguridad, en tanto que las primeras son meramente retribución o castigo por la comisión del delito cometido, las segundas son puramente preventivas; en ese sentido, Giuseppe Maggiore sostiene: "Si la pena debe servirle a la expiación, no puede servirle a la prevención y a la defensa". Esto no quiere decir, que la pena no puede producir otros efectos, como la intimidación, la prevención, la corrección y otros. Pero éstos son efectos eventuales y marginales; la pena no previene ni defiende, ni cura, ni sana, ni rehabilita, sino que castiga. La medida de seguridad, por el contrario, como providencia, interviene después del delito, no causa de él, no se dirige a retribuir una culpa, sino a impedir un peligro. (2012:289,290).

Refiere Escobar, en cuanto a la naturaleza de las medidas de seguridad, son de naturaleza judicial, ya que de conformidad con el Artículo 86 del Código Penal. "Son de naturaleza judicial, pues dicho Artículo

preceptúa, las medidas de seguridad previstas en este título, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta." (2012:218).

A criterio del autor, la naturaleza de las medidas de seguridad es eminentemente judicial ya que recae en los tribunales de justicia la aplicación de tales medidas, respondiendo al principio de jurisdiccionalidad enmarcado dentro del Artículo 86 del Código Penal, así también si se toma en cuenta que solo se pueden decretar medidas de seguridad que están previamente establecidas en el ordenamiento legal vigente.

Las medidas de seguridad no son exclusivas del derecho penal, también existen otro tipo de medidas tendientes a brindar seguridad en los diferentes procesos que las leyes regulan, como las providencias cautelares establecidas dentro del Código Procesal Civil y Mercantil reguladas del Articulo 516 al 537 de dicho cuerpo legal.

En casos especiales donde el Estado ha sido signatario de diferentes tratados, convenciones, en materia de derechos humanos y en especial en materia de protección de derechos humanos de las mujeres como lo son La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación (*CEDAW*), La Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer *Convención de Belem*

do Para, y para poder cumplir con los compromisos adquiridos en tales convenios y tratados, el Estado promulgó diferentes leyes que tienden a brindar especial protección a la familia y a la mujer.

El Estado, a través de los tratados internacionales se comprometió; a adoptar los medios legales idóneos de protección, prevención y erradicación de esta clase de hechos y además de garantizar la tutela judicial efectiva de las víctimas directas e indirectas, y como en el país, son los casos por violencia contra la mujer los que más incidencia tienen en las estadísticas judiciales, razón por la cual el Estado de Guatemala siendo el obligado en proteger a la persona y a la familia, ha emitido leyes y reglamentos con el fin de normar este tipo de conductas.

Así como de regular las distintas medidas de seguridad aplicables a este tipo de hechos, las cuales se mencionaron anteriormente y que se encuentran reguladas en el decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Articulo 7, y que estas a su vez son las que se contemplan de manera supletoria por la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008, Articulo 9.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 Artículo 7 de las Medidas de Seguridad.

Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, Cuando se trate de violencia intrafamiliar, acordaran cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de la habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspender provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderse el presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A Juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su Artículo 9 segundo párrafo, regula lo siguiente.

Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecido en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente,

Estas medidas se dictaran de oficio y se certificará lo conducente al Ministerio Publico, para su respectiva investigación.

A criterio del investigador, dentro de las medidas de seguridad que más se aplican comúnmente son:

- -Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.
- -Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

-Prohibir el acceso al presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Estas medidas son algunas de entre dieciséis que están reguladas, las cuales tratan de garantizar temporalmente el cese de toda agresión física, psicológica, verbal; esta clase de medidas de seguridad, son expresamente aplicables a casos de violencia intrafamiliar o de violencia contra la mujer, las cuales en su gran mayoría son otorgadas por los jueces de paz y jueces de primera instancia de familia.

La obligación alimentaria provisional

Para poder comprender de mejor manera la obligación alimentaria provisional, como medida de seguridad en casos de violencia contra la mujer, se debe de tener claro que son los alimentos, la obligación alimentaria, quien es el obligado y quienes los beneficiarios, todo esto normado dentro del ordenamiento civil guatemalteco.

Alimentos

El ordenamiento jurídico vigente regula lo concerniente a los alimentos en el Código Civil en el capítulo viii del título ii dentro del derecho de familia.

Según el Código Civil, en el Artículo 278 se define: "La denominación de los alimentos comprende todo lo que indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación del alimentista cuando es menor de edad".

Según el sustentante, los alimentos son todo aquello necesario para que la familia y cada uno de sus integrantes subsistan, la pensión alimenticia tiene una función de carácter social y se fundamenta en el derecho a la vida.

El Artículo 279 del mismo cuerpo legal establece:

Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.

El Artículo 280 de la ley precitada establece "Los alimentos se reducirán o aumentaran proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos."

Según criterio del investigador, los alimentos son la obligación que se le impone a una persona de proporcionar todo aquello que es necesario para que otra persona subsista es decir que brinde lo necesario en alimentos, vestuario, educación, habitación, todo esto en virtud de una relación de consanguinidad (hijos, padres), de matrimonio (esposo,

esposa) o de divorcio (ex esposo, ex esposa en raros casos), por parte del alimentante es una obligación, y por el alimentista es un derecho porque puede exigir que se le preste, el a fin que se busca con la fijación de una pensión alimenticia es asegurar lo necesario para la subsistencia del alimentante.

Características de los alimentos

Dentro de la pensión alimenticia se pueden observar ciertas características:

El Código Civil en el Artículo 278, regula "La denominación de los alimentos comprende todo lo que indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación del alimentista cuando es menor de edad".

El mismo cuerpo legal en el Artículo 279, indica

Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen

El Artículo 280 del Código Civil, regula "Los alimentos se reducirán o aumentaran proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos."

La Ley citada anteriormente en el Artículo 281 establece, "Los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades."

El Artículo 282 del cuerpo legal mencionado con anterioridad, nos indica "No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho de alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos. Podrán sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas."

Parafraseando los artículos anteriores, el derecho de alimentos reviste de ciertas características que se pueden observar dentro del Código Civil, en los artículos arriba mencionados, entre las que se destacan:

-Son indispensables, porque comprende todo lo necesario para poder vivir; proporcionales porque deberán ser prestados conforme a la capacidad de quienes se encuentran obligados; complementarios ya que se dan en proporción a lo que le haga falta para poder satisfacer las necesidades del alimentista y son irrenunciables e intransmisibles, ya que solo se pueden transferir o embargar las pensiones alimenticias.

Sujetos de la Pensión Alimenticia

Dentro de los sujetos de la pensión alimenticia se encuentran el alimentante que es el obligado a dar los alimentos y el alimentista que es el poseedor del derecho de ser alimentado

Elementos de pensión alimenticia

Para que se pueda dar la fijación de una pensión alimenticia deben de conjugar varios elementos que sin ellos no sería posible tal situación.

A criterio del investigador los elementos de la Pensión alimenticia, son:

La necesidad del alimentante.

Los alimentos, serán proporcionados en la medida de necesidad que tenga la persona cuando el no pudiere cubrirlos.

La obligación de parte del alimentista, esto es que exista un vinculo legal, para que una persona este obligada con otra a darle alimentos

La pensión alimenticia, esto no es más que la cantidad que se fija como pensión, que generalmente se da en dinero y en pocas ocasiones y a criterio del juez el obligado podrá prestarlo de otra forma (maíz, frijol, etc).

La fijación de una obligación alimentaria provisional

La ley Para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar, establece en el Artículo 7, inciso k) "Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil".

Como se ha expuesto anteriormente, el objeto de esta medida de seguridad es la protección del sujeto pasivo en los casos de violencia contra la mujer, ante lo cual la Ley de violencia Contra la Mujer regula la fijación de una pensión alimentaria provisional, como una medida de seguridad, que pretende proteger a la mujer de cualquier coacción económica que debilite el ejercicio de este derecho, en virtud que es común que al demandar al sujeto activo de la violencia, este busque debilitar el ejercicio mediante la reducción de los aportes económicos a que está obligado para con ello lograr que la víctima se vea obligada a desistir del proceso iniciado en su contra.

En la práctica de los tribunales es poco común que se dicte esta medida, por lo que se hace necesario reformar el ordenamiento jurídico, a fin que se establezca de manera obligatoria esta medida, y sin necesidad de requerimiento de la victima el juzgador la otorgue de oficio, atendiendo los siguientes presupuestos:

Que la víctima de este tipo de delito, este sometida a dependencia económica del agresor, y que la falta de esta medida pueda provocar debilitamiento en la acción iniciada contra el agresor al verse desamparada para poder cubrir las necesidades básicas de un núcleo familiar, y termine desistiendo de sus pretensiones.

Que la víctima de violencia contra la mujer, tenga a su cargo la manutención de uno o más hijos menores.

Que la víctima carezca de medios económicos para sufragar las necesidades alimentarias propias de su núcleo familiar, o no se dedique a una actividad remunerada o que le represente ingresos económicos propios.

Cuando la víctima por aspectos culturales se haya visto obligada a dedicarse a tiempo completo a la administración del hogar, al cuidado y a la educación de los hijos.

Según experiencia del autor, con la implementación de esta medida cautelar, la víctima se ve fortalecida por el periodo por el cual se le garantizan los recursos económicos que le permiten estabilidad económica, evitando con ello que las presiones económicas pretendidas por el agresor, tengan el efecto de deseado y por el contrario permitan a la victima mantenerse firme en sus pretensiones,

asimismo le permitirán de manera más estable superar el periodo de adaptación de la separación del cónyuge o conviviente y con ello pueda disponer de un periodo de búsqueda de una fuente de recursos económicos, bajo la protección que le permite la estabilidad económica que este medida cautelar le brinda.

Del análisis de varios casos que se diligenciaron en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público, en el departamento de Baja Verapaz, el investigador observó que en la mayoría de casos donde la mujer es víctima de violencia por parte de su compañero de hogar, toman la decisión de presentar su denuncia, los órganos jurisdiccionales que conocen la denuncia les otorgan ciertas medidas cautelares, pero generalmente no incluyen una obligación alimentaria provisional, en estos casos en que las víctimas terminan desistiendo de la acción bien optan por no ratificar la denuncia ante el órgano iniciada, correspondiente incluso presentan desistimiento de la acción 0 mediante la ampliación de su declaración en la cual niegan los hechos, con el objetivo de que se sobresea el proceso y el agresor vuelva al núcleo familiar y así se cuente de nuevo con su aporte económico para sufragar las necesidades del hogar.

Es más que evidente que estas acciones se realizan motivadas por la necesidad de satisfacer las carencias económicas del núcleo familiar, y de nuevo se vuelve al círculo de violencia pero se omite la nueva denuncia.

La anterior acotación, refirma la tesis del sustentante que para evitar la impunidad en los casos de violencia contra la mujer, debe dictarse como una medida cautelar una pensiona alimentaria provisional, atendiendo los presupuestos antes mencionados.

Efectos Jurídicos

A criterio del sustentante los principales efectos jurídicos de esta medida cautelar son:

La no aplicación de la medida cautelar de fijar una obligación alimentaria provisional, debilita el acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra las mujer, toda vez que no cumple con garantizar la tutela judicial efectiva.

Contrario sensu, la aplicación de la medida cautelar de fijar una obligación alimentaria provisional constituye una respuesta interinstitucional efectiva e integral, ante los ilícitos penales cometidos en contra de la mujer y fortalece la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

En virtud que no ésta explícitamente contemplado en las leyes de protección a las mujeres victima de violencia, su implementación practica, puede constituir jurisprudencia, puesto que al aplicarla en forma reiterada en varios casos, provoca que la misma se institucionalice propiciando un marco teórico-jurídico de referencia en cuanto a la aplicación e interpretación legal de la Ley, desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres.

Como consecuencia de la no aplicación de esta medida cautelar de fijar una pensión alimentaria provisional, el estadio por medio de los órganos jurisdiccionales deja de cumplir con los principios constitucionales de tutela de la persona, la familia y de los grupos vulnerables, por consiguiente se deja de tutelar los bienes jurídicos como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad e la mujer ante la ley.

El Estado de Guatemala, por medio de los decretos números 49-82 y 69-94; aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y se obligó a adoptar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todas estas prácticas enraizadas en la sociedad, por ello la implementación de la

medida cautelar de la fijación de la obligación alimentaria provisional, propicia el imperio de la ley, y permite alcanzar el fin último del Estado que es el bien común.

Conclusiones

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 9, indica que de manera supletoria se debe utilizar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya que es en esta que se regulan las medidas de seguridad, aplicables a los delitos de violencia contra la mujer, pero es pobre e insuficiente, ya que al decretarlas no hace referencia a fijar una obligación alimentaria provisional, conforme a los presupuestos anteriormente señalados.

El principal problema en materia de violencia contra la mujer, es que por historia las mujeres en la sociedad guatemalteca han sido relegadas a jugar un rol secundario dentro y fuera del hogar, vedándoles el derecho de igualdad, dejándolas con ello propensas a ser víctimas de cualquier acto violento a sufrir de cualquier tipo de violencia en sus diferentes formas, por lo que con las leyes actuales a favor de la mujer se debe trabajar para crear un consenso respecto a que como y cuando aplicar las diferentes medidas de seguridad reguladas en la ley.

Es necesario que el Estado como ente supremo y encargado de velar por el bien común de sus habitantes, establezca dentro de la legislación vigente los lineamientos a seguir en los delitos de violencia contra la mujer y en especial al momento decretar las medidas de seguridad, por parte no solo de los que imparten justicia sino también de las instituciones que velan por los derechos de la mujeres, para evitar procesos en los que la mujer desiste, estableciendo así una unificación de criterios que den certeza jurídica.

Es de especial consideración que dentro de los procesos de violencia contra la mujer en cada una de sus formas, la dependencia económica ha ocasionado que las victimas en algún momento del proceso se sientan desamparadas y esto las obliga a desistir de continuar en él; el Estado a través de los Convenios y Tratados se comprometió a tomar las acciones pertinentes para poder terminar con este flagelo, sin que hasta el momento se vean claras esas acciones, si bien la ley contra el femicidio fue algo positivo, el Estado debe de crear programas de ayuda para la reinserción de las mujeres sobrevivientes de violencia a la vida productiva de la sociedad.

Referencias

Libros

De Mata, J (2012) Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial. Guatemala. Editorial Magna Terra

Escobar, F. (2010) Compilaciones de DerechoPenal, parte especial. Guatemala. Editorial Magna Terra

Escobar, F (2012) Compilaciones de Derecho Penal, parte general. Guatemala. Editorial Magna Terra.

Diccionarios

Ossorio, M (1981) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina. Editorial Heliasta.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala1986.

Congreso de la República, Decreto Ley 22-2008.Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Congreso de la República, Decreto Ley 17-73, Código Penal. Congreso de la República de Guatemala.1973

Congreso de la República, Decreto Ley 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. 1996

Congreso de la República, Decreto Ley 16, Código Civil. Congreso de la República de Guatemala. 1963

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. *Convención de Belem Do Para*. Brasil. 1994.